

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

AUTO DE SUSTANCIACION No. 191
Radicación 2017-00116-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, octubre veintiocho (28) del dos mil
veinte

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, parte demandante dentro del presente ejecutivo singular, tramitado en contra de MILLISLANDY GORDILLO ORTIZ, radicó memorial mediante el cual solicita se decrete la interrupción del término, previsto en el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el literal c, de la misma norma.

Considera el despacho que la solicitud es improcedente, toda vez, que la interrupción de los términos dentro de un proceso, deben estar ceñidas a lo dispuesto en el artículo 159 del Código general del Proceso y para este caso, no se cumplen con ninguno de los requisitos, por consiguiente se,

RESUELVE

1°. Negar por improcedente la petición invocada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 17 de noviembre del 2020 se notifica a las partes
el auto No. 191 del Cuaderno 1 por anotación en el
estado civil Nro. 061

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

EJECUTORIA

Noviembre 18,19 y 20 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

